



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Maltos, A.C.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis correspondiente, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

En fecha 10 de febrero del presente año, el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, presentó a esta soberanía la Iniciativa de Decreto para obtener autorización a efecto de donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Maltos, A.C.

En Sesión Ordinaria de este Honorable Cuerpo Colegiado celebrada en esa misma fecha, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-0085, a esta Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

La Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, es un órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a la normatividad señalada en el párrafo segundo del presente proyecto de resolución, por tanto, es competente para conocer de la Iniciativa que se dictamina.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La Iniciativa objeto del presente dictamen tiene como propósito obtener la autorización respectiva para que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, done un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Maltos, A.C., para la construcción de las instalaciones para la asociación antes mencionada y así poder brindar una mejor y mayor atención a niños con capacidades diferentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Menciona el iniciador de la presente acción legislativa, que el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Así mismo, refiere que es facultad del Ayuntamiento someter a la aprobación del H. Congreso del Estado las donaciones de propiedades que forman parte del patrimonio municipal.

En ese tenor señala que dentro de los bienes que integran el patrimonio municipal, se ha considerado factible donar un inmueble localizado en la Colonia Cuauhtémoc, con una superficie de 16,111.68 metros cuadrados, que se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 97.00 metros lineales, con terreno donado a favor del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación sección 30, y en 70.00 metros lineales, con terreno donado a la SECUDE; al Sur, en 79.00 y líneas quebradas de 26.40 metros y 61.20 metros con la Colonia Américo Villarreal Guerra; al Este, con 103.50 metros lineales, con reserva urbana de la UPYSSET; y, al Oeste, con 102.50 metros lineales, con la calle José Guadalupe Molina.

La donación del bien antes descrito será destinado para las instalaciones de la Asociación Maltos, A.C., la cual se fundó el 6 de diciembre de 2004, con el objeto de brindar atención a niños con capacidades diferentes y necesidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

educativas especiales de escasos recursos; dicha donación del terreno es con la finalidad de contar con la superficie necesaria para consolidar el proyecto de construcción de las instalaciones para la Asociación antes mencionada y así poder brindar una mejor y mayor atención a niños con capacidades diferentes; cuyo terreno se utilizará para áreas verdes, equinoterapia, pistas y caballerizas; así mismo contará con un área de Zooterapia para tener diferentes tipos de animales y esto favorecerá para una mejor estimulación de los niños con capacidades diferentes; así como también áreas deportivas donde habrá albercas, canchas de básquetbol, voleibol y fútbol, áreas pedagógicas, lenguaje, aprendizaje, estimulación temprana, psicología, trabajo social, área médica, enfermería, terapia física, masaje infantil, auditorio, terapias sensorio-perceptivas; áreas de talleres, como cerámica, carpintería, belleza.

Actualmente la Asociación Maltos, A.C, presta la atención correspondiente de 30 niños con diferentes tipos de problemas, parálisis cerebral infantil, síndrome de down, hidrocefalia, autismo, invidentes, síndrome Cornelia de Lang. Neuromotores, alteraciones en el desarrollo, problemas de lenguaje, aprendizaje, hiperactivos, problemas depresivos y déficit de atención con hiperactividad.

De igual manera, refiere el promovente que atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Educación, y que a la letra dice: *la educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.* Además la Asociación Maltos, A.C.,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

brindará una mejor calidad educativa puesto que impartirá cursos y talleres a padres de familia para reformar el aprendizaje de sus hijos y tener más unida a la familia. Cabe mencionar que la Asociación Civil de referencia, es una integración sin límites, además los servicios que se ofrecerán serán gratuitos.

Asimismo, señala el solicitante que el bien inmueble, sujeto a donación, antes descrito, no se encontraba siendo utilizado para alguna otra finalidad, y es por lo que en la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de junio de 2008, se aprobó la donación a la Asociación Maltos, A.C..

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico.**

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el 3 de junio de 2008, en la cual se tomó el Acuerdo de donar el predio en cuestión a la Asociación Civil Maltos, A.C.
2. Escritura de fecha 1 de diciembre del 2008, en la que se consigna un contrato de donación entre el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en relación a las áreas de cesión ubicadas en la Colonia Cuauhtemoc de dicha ciudad, con la cual se acredita la propiedad que el promovente tiene sobre el bien inmueble que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Copia de la escritura pública número 2421, de fecha 27 de agosto de 2003, llevada ante la fe del Notario Público Número 48, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la que se constituye la Asociación Maltos, A.C.
3. Manifiesto de propiedad urbana expedido por el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.
4. Fotografías y Plano de localización del predio que se pretende donar.

**VI. Naturaleza del acto jurídico.**

En criterio de esta Comisión que dictamina, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño del donatario, su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entrándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto, el Acuerdo de Donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 3 de junio de 2008, resultó aprobado en los términos de ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto del acto jurídico relativo a la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

**VII. Consideraciones finales de la Comisión dictaminadora.**

Se considera persona con capacidades diferentes a todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales.

Se reconoce que las personas con capacidades diferentes, sufren marginación y discriminación, no sólo por parte de la sociedad, sino también a veces de su familia, lo que las orilla a tener además de un problema físico, una baja autoestima.

En este marco, si una democracia bien entendida tiene como objetivo fundamental igualar condiciones para que todos puedan participar en la vida común, es innegable que el poder público debe formular y aplicar programas, recursos, políticas y acciones orientados a atemperar las desigualdades físicas o morales de la discapacidad y lograr que ésta se convierta en capacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, además de que la Asociación está constituida sin fines de lucro y uno de sus objetos es brindar atención a niños con capacidades diferentes, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL MALTOS, A.C.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, en favor de la Asociación Civil Maltos, A.C., con el objeto de brindar atención a niños con capacidades diferentes y necesidades educativas especiales de escasos recursos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El inmueble de referencia se encuentra ubicado en colindancia con calle Democracia y la calle José Guadalupe Molina de la Colonia Cuauhtémoc, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 97.00 metros lineales, con terreno donado a favor del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación sección 30, y en 70.00 metros lineales, con terreno donado a la SECUDE; al Sur, en 79.00 metros y líneas quebradas de 26.40 y 61.20 metros con la Colonia Américo Villarreal Guerra; al Este, en 103.50 metros lineales, con reserva urbana de la UPYSSET; y, al Oeste, en 102.50 metros lineales, con la calle José Guadalupe Molina, con una superficie total de 16,111.68 metros cuadrados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalice la donación del inmueble a favor de la Asociación Civil Maltos, A.C.; al donatario le corresponderá efectuar los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada, y en caso de ser utilizada con propósito diverso o, en el supuesto caso de no realizar la construcción correspondiente, dicha donación quedará sin efecto alguno, restituyéndose al donante sin gravamen o cargo alguno. El donatario cuenta con un plazo de hasta 24 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, para efectuar la edificación de las instalaciones correspondientes.

#### **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez.

**COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.**

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA FUENTE.**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN.**

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.**

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, en favor de la Asociación Civil Maltos, A.C., con el objeto de brindar atención a niños con capacidades diferentes y necesidades educativas especiales de escasos recursos.*